Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 13 de junio de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **"C. C. P. A. S.A. c/ S. C. R. S.A. y Otro s/ Ordinario"** (Expte. N° 23.147-C-2013).-.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Los codemandados, a fs. 1224/1233, interponen recurso extraordinario federal (art. 14 de la Ley 48) contra la sentencia definitiva N° 18/2013 de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.-----

------ Exponen que el fallo impugnado viola los derechos de defensa e igualdad ante la ley y los principios de razonabilidad y el debido proceso, contemplados en los artículos 18, 16 y 28 de la Constitución Nacional.----------

------ Solicitan la revocación de la sentencia de Cámara que declaró la nulidad del fallo de primera instancia -tal como habían peticionado- y dictó nuevo pronunciamiento. ----------

------ Consideran que el tribunal de alzada exorbitó su jurisdicción e impidió la doble instancia, afectando garantías constitucionales. En otros términos,

razonan que luego de la declaración de nulidad del fallo de origen se debió encomendar a otro juez la decisión sobre la cuestión de fondo.----------

------ Corrido traslado a la contraparte (fs. 1234), fue respondido a fs. 1235/1243). ----------

------ Solicita el rechazo del recurso extraordinario por incumplir los requisitos formales exigidos por la Corte Suprema. ----------

------ Expresa que se debió recurrir la resolución del Superior Tribunal que declaró mal concedida la casación y no la sentencia de Cámara.-------

------ Relata los antecedentes del caso, señala la falta de autonomía y fundamentación del escrito recursivo y la inexistencia de cuestión federal. ----------

------ En sus fundamentos agrega que el requisito de la doble instancia no rige en el proceso civil y que al dictar un nuevo pronunciamiento, la Alzada actuó conforme a derecho, tal como lo prescribe el artículo 255 del código de rito.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- El recurso satisface los requisitos de lugar y tiempo de interposición (art. 257 CPCCN), cumple con el art. 1 de la Acordada N° 04/07 -extensión páginas y renglones-, y la regla 2 de la Acordada

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

N° 38/2011 que exige que las presentaciones que se realicen ante la Corte Nacional deben efectuarse en formato de hoja A4.----------

------ II.1.- Incumple con uno de los requisitos sustanciales para la procedencia del recurso, precisamente el que exige que se trate de una sentencia definitiva pronunciada por un tribunal superior de provincia (art. 14, Ley 48). También lo establece la regla 3º inc. a) de la Acordada 4/07, que reglamenta la interposición del recurso extraordinario federal, cuando impone la demostración de que la decisión apelada proviene del superior tribunal de la causa.----------

------ El presentante expresa en la carátula (fs. 1224) y en el libelo recursivo en diversos capítulos (fs. 1225; 1227 vta.; y 1232 vta.), que recurre – sin dudas- la resolución de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia; no obstante mencionar como último tribunal interviniente al Superior Tribunal de esta Provincia. ----------

------ Es más, no menciona el apelante que ya intentó la vía impugnativa correspondiente y que el resultado le fue desfavorable. ----------

///

------ En efecto, se recuerda que a fs. 1171/1187 interpuso recurso de casación ante la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia contra la sentencia definitiva Nº 18/13; y que admitido y enviado para su tratamiento se declaró mal concedido, mediante SI N° 03/SRE/14 de este Tribunal, por resultar insuficiente, confuso y por ello, inadmisible (fs. 1217/1221). Por lo tanto, el recurso extraordinario federal se debió interponer contra ésta sentencia y no contra la definitiva de Cámara.----

------ Tamaño error en el punto de partida, provoca una cadena de desaciertos, pues todos los ataques se refieren a la decisión equivocada, tornando incoherente e improcedente la vía recursiva intentada.----------

------ II.2.- A mayor abundamiento, de la lectura de la presentación se advierte que no se realizó el relato claro y preciso de las circunstancias del caso, tal como impone el inc. b) de la regla 3. Dicho recaudo se vincula con la exigencia de la fundamentación autónoma del REF, de forma tal que el mismo sea autosuficiente respecto de los presupuestos fácticos y normativos de la causa. ----------

------ Debió hacerse un relato de cada una de las etapas procesales, trascendentes a los efectos del recurso, por las que transitó; y en su caso, debió señalar la vinculación existente con la cuestión

///

constitucional planteada.----------

------ Es requisito propio de este recurso extraordinario, la vinculación directa e inmediata de la cuestión federal con la materia del juicio, para su procedencia. No basta una mera invocación genérica de garantías constitucionales presuntamente vulneradas (conf.: CSJN, *Fallos*, 298:30; 302:836; 303:770 y otros; y SI N° 04/SRE/2011). Sabido es que debe existir una relación directa con las cuestionas debatidas y resueltas por el fallo que se debe atacar. ----------

---

------ La mera invocación del artículo 18 CN, en cuanto asegura la inviolabilidad de la defensa en juicio y del debido proceso, que enuncia la recurrente -aún cuando se hubiere cumplido con el requisito que "el fallo debe provenir del superior tribunal de la causa"- no alcanza. Ello, porque no se demuestra la relación directa e inmediata entre las normas constitucionales invocadas y lo decidido en autos (regla 3°, incs. "b" y "e", Ac. 4/07); y menos, aún se vislumbra una privación o restricción de su defensa. El recurrente utilizó cada una de las instancias impugnativas posibles en el ordenamiento local, incluida la extraordinaria ante esta Sede, a pesar del resultado adverso del recurso de casación.----------

------ No pudo acreditar cómo y con qué alcance, y en base a la situación concreta de autos, resultaron violentadas las garantías constitucionales que enuncia. ----------

------ Ha puntualizado, la Corte Nacional que corresponde al interesado, por tanto, exponer la conexión entre la cuestión federal y la materia del pleito. La cita de normas constitucionales en forma genérica e indiscriminada, sin probarse el ligamen que guarda cada una de ellas con lo resuelto en el pleito, no es planteamiento adecuado de la cuestión federal (conf.: CSJN, *Fallos*; 259:224; 305:1690; 180:271; 209:337; 224:845; 296:124 y Sagües, Néstor Pedro, en obra y tomo citados; págs. 321/322).----------

------ Es decir, que el resultado adverso de este recurso se debe exclusivamente a la propia actuación de la parte (inciso c) de la regla 3º, Acordada 4/07).----------

------ III.- Por los fundamentos expuestos, no cabe otra consideración que le asiste la razón a la recurrida al contestar el traslado de este recurso (fs. 1235/1243). Esto es, que además de cumplir el responde con los aspectos formales que –también- debieron ser cubiertos por el apelante, el mismo es oportuno y ajustado a derecho.----------

------ Indica como errores de técnica recursiva que: la sentencia impugnada no es del tribunal superior de la causa (fs. 1235 vta.); la

///

falta de fundamentación y de autonomía (fs. 1237 vta.); y la ausencia de vinculación con la cuestión federal (fs. 1238 vta.).----------

------ Asimismo, se ocupa de realizar un atinado relato de los hechos principales de la causa, cosa que debió hacer y no hizo la parte apelante (fs. 1236/1237 vta.).----------

------ IV.- Por lo expuesto, no habiendo cumplido satisfactoriamente, la recurrente con los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y asistiéndole –incluso- razón a la parte recurrida conforme a los fundamentos expuestos en su contestación de fs. 1235/1243, corresponde en ejercicio de la facultad que confiere a este Cuerpo el art. 11, segundo párrafo de la Acordada N° 04/07 CSJN, desestimar el recurso impetrado e imponerle las costas (conf.: art. 69, 1° parte, CPCC).----------

------ **V.-** En consecuencia, conforme a la tarea desarrollada en la tramitación de este recurso, los honorarios del letrado de la actora recurrida, Dr. I. F. d. l. C., se fijarán en un 35% de los que a su favor se hubiesen regulado por su actuación en la primera instancia (art. 14 LH vigente). No se regularán honorarios al letrado de la accionada por ser inoficiosas sus tareas en esta sede (cfr.: art. 11, 2º párrafo, Acordada 04/07 SCJN).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

///

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto a fs. 1224/1233 por S. C. R. SA y J. O. G.----------

------ **2º) IMPONER** las costas a la recurrente vencida (art. 69 CPCC).--

------ **3°) REGULAR** honorarios al Dr. I. F. d. l. C., letrado apoderado de la recurrida, en un 35 % de los que a su favor se hubiesen regulado por su actuación en la primera instancia (art. 14 ley arancelaria local). No regular honorarios al Dr. R. J. M., conforme art. 11, 2º párrafo de la Acordada N° 04/07, SCJN.----------

------ 4°**) REGÍSTRESE**, notifíquese, y oportunamente, devuélvase conforme lo ordenado en el punto 2°) de la SI N° 03/SRE/14 obrante a fs. 1217/1221.----
---

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER - Dr. José Luis PASUTTI.

Recibida en Secretaria el 17-06-2014.

Registrada bajo el N° 53/SRE/2014.CONSTE.

Fdo. Dra. Claudia TEJADA - Secretaria.

///